**CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA CÓDIGO DE REGISTRO N°118-910561-2021 05 001 2008**

**PÓLIZA DE AUTOMOTOR N°:**

**ASEGURADO:**

**Art. 1.**

Queda acordado y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, que de conformidad con lo dispuestos por el Art. 1052 del Código de Comercio, que a la letra dice: “En caso de siniestro parcial, la suma asegurada quedara reducida en el mismo importe de las indemnizaciones pagada”, La Compañía rehabilitará automáticamente la suma asegurada, excepto cuando el siniestro se deba a la Cobertura de Robo de Partes y Piezas, en cuyo caso no se podrá rehabilitar la suma asegurada.

La Rehabilitación automática está sujeta al pago de una prima proporcional al monto de la indemnización recibida y al plazo restante de vigencia del seguro, siendo la prima mínima para esta rehabilitación de $us. 10,00

**Art. 2.**

El cálculo de la prima adicional que tal rehabilitación automática genere, se efectuara a prorrata temporis contando a partir de la fecha del siniestro y la finalización de la vigencia de la Póliza.

El no cumplimiento del pago de la prima adicional dentro de los plazos acordados, pero nunca mayor a 10 días a partir de la fecha de indemnización del siniestro, anulará la rehabilitación automática otorgada por esta cláusula.

**Art. 3.**

Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A.**

**FIRMAS AUTORIZADAS**